

## REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

**MIGUEL ALEMÁN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes del Distrito Federal, hago saber:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El funcionamiento de los mercados en el Distrito Federal, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Departamento del Distrito Federal por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito.

Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el Departamento del Distrito Federal otorgue la concesión correspondiente.

**Artículo 2.-** Todo lo referente a las concesiones a que se refiere este Reglamento, se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

II.- Comerciantes permanentes, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

III.- Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizados.

IV.- Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.

También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.

V.- Comerciantes ambulantes B, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.

VI.- Zonas de Mercados, las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

VII.- Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

VIII.- Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio.

También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal.

**Artículo 4.-** Las mercancías que tengan señalado un precio oficial, deberán ser vendidas por los comerciantes a que se refiere el artículo anterior, precisamente de acuerdo con tales precios oficiales.

**Artículo 5.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que señala a la misma Tesorería el Título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

II.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento.

III.- Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.

IV.- Dividir cada Zona de Mercado en líneas de recaudación.

VI.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.

VII.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Departamento del Distrito Federal.

VIII.- Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los "tianguis" en cada mercado público.

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del Departamento del Distrito Federal.

X.- Las demás que fije el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, sólo tramitará las promociones que se hagan cuando el interesado tenga capacidad jurídica.

**Artículo 7.-** El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:

Diurna, de las 6 a las 22 horas.

Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.

Mixta, de las 15 a las 24 horas.

II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.

III.- Tratándose de mercados públicos, instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el Jefe del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda.

Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos.

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.

IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas.

V.- No quedan sujetos a horario los ambulantes B.

VI.- Las accesorias que existan en el exterior de los edificios de los mercados públicos, así como el comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario establecido por el reglamento correspondiente.

**Artículo 8.-** Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos.

**Artículo 9.-** Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

**Artículo 10.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza.

**Artículo 11.-** Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas.

Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale el Departamento de Mercados, quien, en todo caso, lo comunicará al Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 12.-** Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.

**Artículo 13.-** Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

**Artículo 14.-** Únicamente con autorización expresa del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño.

**Artículo 15.-** Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

**Artículo 16.-** Corresponde al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos en el mismo Distrito.

Cuando se trate de obras de planificación, en que incluya la construcción de mercados públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal.

**Artículo 17.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, tendrá intervención en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. En consecuencia, la dirección General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que el propio Departamento de Mercados emita opinión al respecto.

**Artículo 18.-** La administración de los servicios sociales que se presten en los mercados públicos, como guarderías infantiles, secciones médicas, etc., corresponderá al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

**Artículo 19.-** Los convenios que celebre el Departamento de Mercados con el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V. deberá ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

Las disposiciones contenidas en tales convenios que en alguna forma se opongan a las de los citados ordenamientos legales, se tendrán como no puestas y no surtirán ningún efecto jurídico.

Previamente a la celebración de los citados convenios, el Departamento de Mercados los someterá al Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, a efecto de que dictamine sobre su procedencia.

**Artículo 20.-** La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y a las buenas costumbres.

**Artículo 21.-** Los comerciantes en animales vivos que se expendan en los mercados o en la vía pública, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de "embucharlos", etc.

El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados.

**Artículo 22.-** En ningún caso el cobro de los impuestos y productos de mercados legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento o a las de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno en vigor.

En consecuencia, aun cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos y productos de que se trata, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, podrá cancelar el empadronamiento que hubiese concedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

**Artículo 23.-** Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

**Artículo 24.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

I.- El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal;

II.- El Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal.

III.- El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- El Reglamento de las Construcciones y de los Servicios Urbanos en el Distrito Federal.

V.- El Derecho Civil y Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

**Artículo 25.-** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el Departamento de Mercados será auxiliado por las policías Fiscal, Preventiva y de Tránsito del Distrito Federal.

## CAPITULO II EMPADRONAMIENTOS Y CANCELACIONES

**Artículo 26.-** Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, éstos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.

**Artículo 27.-** Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I.- Presentar en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, una solicitud en las formas aprobadas por la misma Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan.

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento.

III.- Tener capacidad jurídica.

**Artículo 28.** - A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañará:

I.- Licencia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, tratándose de giros reglamentados.

II.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

III.- Tratándose de ambulantes A:

a).- Constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante.

b).- Ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal.

IV.- Tres retratos del solicitante, tamaño credencial.

**Artículo 29.** - El Departamento de Mercados, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, negará el empadronamiento:

I.- Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 27 y 28.

II.- Cuando de la constancia de antecedentes que hubiese expedido la Jefatura de Policía del Distrito Federal, se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito en contra de las personas en su patrimonio.

**Artículo 30.** - Dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal concederá el empadronamiento solicitado, cuando no se den ninguna de las causas de negativa que establece el mismo artículo anterior y expedirá la cédula respectiva.

**Artículo 31.** - El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.

**Artículo 32.** - El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento.

**Artículo 33.** - Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

**Artículo 34.** - En igualdad de circunstancias, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expendir periódicos, revistas o libros, cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública.

También se preferirán en igualdad de circunstancias las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajar en los términos del artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo.

### CAPITULO III

#### TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

**Artículo 35.** - Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, autorización para transportar sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para cambiar el giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando.

**Artículo 36.** - Para obtener autorización de transporte, se requiere:

I.- Presentar el cedente en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cuando menos quince días antes a la fecha en que deba realizarse en traspaso, una solicitud en las formas aprobadas por la propia Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan.

II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento.

La solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo, deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario.

**Artículo 37.** - A la solicitud de traspaso se acompañará:

I.- La cédula de empadronamiento expedida al cedente por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

II.- Si se trata de giros reglamentados, licencia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, en que

conste que esta dependencia previamente aceptó el traspaso solicitado.

III.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

IV.- Constancia de no adeudo del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tratándose de causantes de este tributo.

V.- Constancia de no adeudo del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.

VI.- Tres retratos de cesionario, tamaño credencial.

**Artículo 38.-** Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículo 36 fracción I y 37 del presente Reglamento.

**Artículo 39.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36 y 37, en cuyo caso expedirá la cédula de empadronamiento correspondiente, si se trata de traspaso, o modificará la ya expedida, si se trata de cambio de giro.

En caso contrario, negará la autorización solicitada.

**Artículo 40.-** Para los efectos de este Reglamento serán nulos los traspasos o cambios de giro realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento, deberá hacerse al Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal. Esta solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

I.- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida.

III.- De ser posible, la cédula de empadronamiento que hubiese expedido a favor del fallecido el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

IV.- Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación.

**Artículo 42.-** El Departamento Legal autorizará el cambio de nombre dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, o dentro del mismo término notificará al interesado o a su representante, la negativa de la autorización y las razones en que la funde.

En cualquier caso, la resolución será notificada desde luego al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

**Artículo 43.-** Contra de las resoluciones del Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal que autorice el cambio de nombre en los términos del artículo anterior, no procederá ningún recurso administrativo.

**Artículo 44.-** Si al hacerse la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento por causa de fallecimiento del empadronado, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el capítulo VII de este Reglamento.

**Artículo 45.-** Se prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales.

#### CAPITULO IV PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS

**Artículo 46.-** En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etcétera, así como fierro viejo, jarcia, medicinas de patente, materias inflamables o explosivos y, en general, todo comercio que no se refiera a los artículos de primera necesidad.

II.- La prestación de servicios, cualesquiera que éstos sean.

No quedan comprendidas dentro de esta prohibición las fondas en que sirvan comidas.

III.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

IV.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magnavoces, etc., a un volumen que origine molestias al público.

V.- Alterar el orden público.

**Artículo 47.-** Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

**Artículo 48.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal agrupará a los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.

**Artículo 49.-** Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías.

Cuando los vigilantes del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en cuyo acto intervendrá el jefe de zona respectivo.

**Artículo 50.-** La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación, dentro o fuera de los propios mercados del servicio de sanitarios, corresponderá al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal; pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares, cuando el Departamento del Distrito Federal les otorgue concesión, en cuyo caso deberán otorgar fianza suficiente a favor del mismo Departamento del Distrito Federal, que garantice la debida prestación del servicio.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes a que se refiere el capítulo VI de este Reglamento y por las asociaciones de crédito de comerciantes en pequeño, organizadas por el banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.

**Artículo 51.-** Los concesionarios del servicio público de refrigeración prestado en cámaras especiales, deberán notificar al Jefe de Zona respectivo y a Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

**Artículo 52.-** Los concesionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Jefe de zona respectivo y al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

**Artículo 53.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, mediante contratos-concesión que celebre con los comerciantes.

**Artículo 54.-** El término de la vigencia de los contratos-concesión será de un año forzoso para el concesionario, y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas del contrato-concesión, como con las disposiciones de este Reglamento, dicho contrato podrá ser renovado por un año más, en cuyo caso también deberá renovarse la fianza que el concesionario hubiese otorgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Lo mismo se hará en los años siguientes al segundo.

**Artículo 55.-** Para la renovación de los contratos-concesión, los interesados deberán solicitar al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal dicha renovación.

La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales que el propio Departamento de Mercados expida, y se presentará cuando menos treinta días antes de la fecha en que la vigencia del contrato deba terminar.

**Artículo 56.-** Los comerciantes que deseen celebrar con el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal un contrato-concesión, en los términos de los artículos anteriores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar una solicitud al Departamento de Mercados en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán, de manera verídica y exacta, los datos que en dichas formas se exijan.

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento.

III.- Tener capacidad jurídica.

**Artículo 57.-** Es requisito indispensable para que el Departamento otorgue un contrato-concesión, que el concesionario dé fianza de compañía autorizada que garantice suficientemente el cumplimiento de las cláusulas del contrato, o que deposite en la Nacional Financiera, S.A., el importe de un mes de renta.

Tanto la fianza como el depósito deberán hacerse a favor de la Tesorería del Distrito Federal.

**Artículo 58.-** Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante contrato-concesión.

**Artículo 59.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal rescindirán administrativamente en los contratos-concesión, por las causas y en los términos que en ellos se estipulen.

**Artículo 60.-** Siendo productos fiscales en los términos del título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, las rentas de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, la Tesorería del Distrito Federal deberá cobrarlas por medio del procedimiento de ejecución fiscal que establece el título XXVII de la propia Ley, con total inhibición de las autoridades judiciales y de cualesquiera otras.

**Artículo 61.-** Toda mejora, cualquiera que ésta sea, que haga el concesionario en la accesoria objeto del contrato, quedará a beneficio del Departamento del Distrito Federal.

**Artículo 62.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, también podrá conceder a los comerciantes a que este Reglamento se refiere, el uso o goce de las vitrinas, con o sin refrigeración, propiedad del Departamento del Distrito Federal, en cuyo caso serán aplicables todas las disposiciones que se refieran a los contratos-concesión mencionadas en los artículos anteriores.

#### **CAPITULO V PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**

**Artículo 63.-** Solamente en las Zonas de Mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

- I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas.
- II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.
- III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

**Artículo 64.-** Se declara de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

Los puestos en que se realice esa distribución y venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las Zonas de Mercados, pero en ningún caso podrán constituir un estorbo de los mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse de manera que la distancia más próxima al vértice de las esquinas sea de tres metros, como mínimo.

**Artículo 65.-** Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

- I.- Frente a los cuarteles.
- II.- Frente a los edificios de bomberos.
- III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares.
- IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares.
- V.- Frente a los templos religiosos.
- VI.- Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos.
- VII.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares.
- VIII.- En los camellones de las vías públicas.
- IX.- En los prados de vías y parques públicos.

**Artículo 66.-** Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, se prohíbe la prestación del servicio de bojería, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.

**Artículo 67.-** Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 68.-** Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción, como las mercancías que en él hubiese, al local correspondiente del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el título XXVII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del Departamento del Distrito Federal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de los veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, el Departamento de Mercados procederá a su inmediato remate y, en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor de la citada Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, ordenando que se remitan desde luego a las instituciones benéficas dependientes de dicho Departamento del Distrito Federal.

En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en el citado Título XXVII de la Ley de Hacienda Local.

**Artículo 69.** - Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada "Primer Cuadro de la Ciudad", son las calles siguientes:

Por el lado norte: Mina, Belisario Domínguez y Venezuela.

Por el lado sur: República del Salvador y Ayuntamiento.

Por el lado oriente: Carmen y Correo Mayor.

Por el lado poniente. Bucareli y Rosales.

**Artículo 70.** - Cuando el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública comprendida dentro de una Zona de Mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos, o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros, como mínimo.

**Artículo 71.** - La prestación en la vía pública de servicio de tribunas o asientos, corresponderá al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares cuando el Departamento del Distrito Federal les otorgue concesión para ese efecto, en cuyo caso deberán otorgar fianza de compañía autorizada que sea suficiente para garantizar la debida prestación del servicio y el pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

**Artículo 72.** - La venta ambulante de animales vivos no podrá hacerse en la vía pública del "Primer Cuadro de la Ciudad".

**Artículo 73.** - Los comerciantes ambulantes A, que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos.

No quedan incluidos dentro de esta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.

**Artículo 74.** - Cuando los comerciantes a que se refiere el artículo anterior utilicen como medio de propaganda magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.

**Artículo 75.** - El volumen de sonido de los aparatos fonoelectromecánicos que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y juegos permitidos, será regulado de manera que no constituya una molestia para el público.

**Artículo 76.** - Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, el Departamento de Mercados deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.

Para los efectos de este artículo, la dependencia oficial correspondiente y, en su caso, la empresa particular que preste el servicio público de que se trate, deberán manifestar al Departamento de mercados, con una anticipación de quince días, la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

## CAPITULO VI ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

**Artículo 77.** - Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones.

Estas asociaciones serán reconocidas por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal cuando el número de asociados sea de cien, como mínimo.

**Artículo 78.** - En la asamblea en que se acuerde la constitución de una asociación de comerciantes deberá intervenir un notario público del Distrito Federal, quien dará fe de que en dicha asamblea se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general, observando las disposiciones legales relativas.

**Artículo 79.** - Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Dirección de Gobernación del Departamento del Distrito Federal. Este registro se hará del conocimiento del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en el cual se llevará un libro especial en que, además del registro, se anote una síntesis del acta en que se hubiera hecho constar la constitución de la asociación. En el mismo Departamento de mercados se llevará un expediente para cada asociación que se abrirá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

**Artículo 80.** - Las asociaciones deberán colaborar con el Departamento de Mercados para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

**Artículo 81.** - Las asociaciones de comerciantes podrán constituirse en federaciones y éstas, a su vez, en confederaciones.

Para la constitución de una federación será necesario que se integre con veinte asociaciones de comerciantes, como mínimo.

Tratándose de confederaciones, éstas serán reconocidas por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, si se aprueba que fueron constituidas legalmente.

**CAPITULO VII**  
**RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 82.-** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento que hubiese expedido el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, serán resueltas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados.

**Artículo 83.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por quintuplicado en el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal y contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante.
- II.- Nombre y domicilio de la obra parte o partes que intervengan en la controversia.
- III.- Razones en que el solicitante funde su derecho.
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.

**Artículo 84.-** Presentada la solicitud para que el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal conozca de la controversia y la resuelva, este mismo organismo, dentro de un término de cinco días siguientes a la fecha de presentación, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

**Artículo 85.-** Admitida la solicitud, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

Asimismo, correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez días siguientes a la fecha del traslado, promuevan por escrito ante el propio Departamento Legal lo que a sus intereses conviniese. En este escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas.

**Artículo 86.-** No se admitirán las pruebas cuando no hubieran sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

**Artículo 87.-** En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal podrá, si así le estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

**Artículo 88.-** Las resoluciones que dicte el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, en los casos de las controversias que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso conocido y se considerarán todos los puntos controvertidos.

**Artículo 89.-** Contra de las Resoluciones que dicte el Departamento Legal de Tesorería del Distrito Federal, no procederá ningún recurso y tanto las partes interesadas como el Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito, estarán obligados a cumplirlas.

**Artículo 90.-** Contra de los actos del Departamento de Mercados que no sean de naturaleza fiscal, procederá el recurso de reconsideración, a menos que se trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales o de resoluciones emitidas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, pues en este caso no procederá dicho recurso de reconsideración.

Tratándose de la imposición de multas que fija este Reglamento, las inconformidades deberán presentarse ante la Junta Revisora de Multas del Departamento del Distrito Federal.

**Artículo 91.-** El recurso de reconsideración que establece el artículo anterior, deberá promoverse por escrito ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, o bien del siguiente día a la fecha en que el interesado se haga sabedor de ese acto. Si se tratara de actos materiales que no requieran notificación, el recurso se interpondrá dentro del mismo término que se contará a partir del siguiente día en que se hubiera realizado ese acto.

**Artículo 92.-** En el escrito en que se interponga el recurso de reconsideración se hará constar:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente.
- II.- El acto que impugna.
- III.- La autoridad que hubiese realizado el acto recurrido que en todo caso deberá depender del Departamento de Mercados.
- IV.- La fecha en que el recurrente hubiera recibido la notificación del acto impugnado. Tratándose de actos que por su naturaleza no requieran de notificación, la fecha en que hubieran sido realizados.
- V.- Las razones en que se funde la inconformidad.

VI.- Las pruebas que ofrezca o presente.

**Artículo 93.-** Si el recurso se interpone dentro del término señalado por el artículo 91, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, le dará entrada. En caso contrario, lo desechará.

Cuando el interesado hubiese omitido en su escrito alguno de los requisitos que establece el artículo 92, se le concederá un plazo de cinco días para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará de plano el recurso. También se desechará sin más trámite este recurso, cuando el acto impugnado se atribuya a una autoridad distinta del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.

**Artículo 94.-** Admitido el recurso, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

El auto de admisión del recurso será notificado al recurrente por correo al domicilio que hubiese señalado.

**Artículo 95.-** En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aun cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieren aclarar los actos materia del recurso.

**Artículo 96.-** Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal en el recurso de reconsideración, no procederá ningún otro recurso administrativo.

#### CAPITULO VIII SANCIONES

**Artículo 97.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

I.- Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos.

II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.

III.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio, en su caso.

IV.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal ordenará el arresto administrativo hasta por quince días, en la cárcel de la ciudad, en los términos del artículo 100 de este Reglamento.

**Artículo 98.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Gravedad de la infracción.

II.- Reincidencia en la infracción.

III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

**Artículo 100.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, así como la Dirección General de Tránsito y Transportes y la Jefatura de Policía, del Departamento del Distrito Federal, ordenarán el arresto administrativo en la Cárcel de la Ciudad:

I.- De las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquiera manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros paneles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lúbricos, etc.

II.- De los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que en cualquiera forma obstaculicen el comercio a que se refiere este Reglamento o den mal aspecto a los mercados públicos.

III.- De los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el "Primer Cuadro de la Ciudad" y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos.

IV.- De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y de los peatones.

V.- De las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas

de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc.

**Artículo 101.-** Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones gubernativas expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, que en cualquier forma se opongan a las disposiciones de este mismo Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las funciones gubernativas y administrativas en materia de mercados y del comercio fijo, semifijo y ambulantes en el Distrito Federal, que correspondían a la Oficina de Inspección Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, quedarán atribuidas al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento. En consecuencia, todos los asuntos de esta naturaleza pendientes de trámite o en trámite en la citada Oficina de Inspección Fiscal deberán turnarse al Departamento de Mercados en un plazo de sesenta días que se contarán a partir de la misma fecha de publicación de este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La supervisión del funcionamiento de los mercados públicos continuará a cargo de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con las atribuciones que le competen a este organismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, procederá desde luego a la revisión del funcionamiento de los puestos fijos o semifijos y de los comerciantes ambulantes A, a efecto de completar y ajustar el Padrón que en los términos del Título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, se lleva en la misma dependencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El mismo Departamento de Mercados cancelará las cédulas de empadronamiento que excedan de una y que hubiese expedido a un solo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál cédula desea seguir ejerciendo el comercio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las cédulas de empadronamiento, así como las solicitudes de traspasos y cambios de giro, que en la fecha de publicación de este Reglamento estén en trámite, deberán ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, las solicitudes de cambio de nombre que se hubiesen presentado en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, con anterioridad a la publicación de este Reglamento, continuarán tramitándose en el mismo Departamento de Mercados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** No serán aplicables las disposiciones de este Reglamento a las inconformidades presentadas ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, y que no hubieran sido resueltas en la misma fecha.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los comerciantes en puestos fijos o semifijos, así como los ambulantes que hubiesen venido realizando sus actividades con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, tendrán un plazo hasta de seis meses contados a partir de la citada fecha, para ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal dará preferencia a los comerciantes fijos o semifijos que con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, hubiesen venido realizando el comercio en puestos ubicados en la vía pública frente a los mercados públicos y que constituyan un estorbo en los términos del artículo 63 de este Reglamento o que no constituyéndolo, violen lo dispuesto en el artículo 65 del mismo ordenamiento, para que ocupen los lugares que por cualquier causa quedaren vacantes definitivamente dentro del edificio del mercado público frente al cual se encuentren los puestos de que se trate, o para que se instalen en los edificios de los mercados públicos que en el futuro se construyan.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-** Se concede un plazo de seis meses a las asociaciones de comerciantes a que se refiere este Reglamento, que no se encuentren registradas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Dirección de Gobernación del Departamento del Distrito Federal, para que inicien sus gestiones de inscripción en estas dependencias.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** El incumplimiento a los artículos transitorios anteriores, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de este Reglamento.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO****ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Laura Velázquez Alzúa**, Secretaria de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 5º fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública, ambos para Distrito Federal y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde, entre otras funciones, el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los sectores industrial, comercial y de servicios; proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica; establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia; así como dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Político-Administrativos ejerzan las atribuciones que les conceden las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que a su vez el artículo 52 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; establece que corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, formular, supervisar y evaluar los programas de abasto, comercialización y distribución que se instrumenten para los Órganos Político-Administrativos, así como los proyectos de construcción y ampliación de mercados públicos; además de normar y supervisar las operaciones y funcionamiento de los mismos.

Que el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, se encuentra vigente desde 1 de junio de 1951, y a la fecha no ha sido reformado, lo que conlleva falta de claridad y precisión en los procedimientos administrativos que regula, generando con ello diversas formas de interpretación por parte de los Órganos Político-Administrativos, así como de los titulares de las cédulas de empadronamiento, lo que ha provocado incertidumbre jurídica y un uso discrecional de la norma en perjuicio del abasto de productos a los ciudadanos del Distrito Federal.

Que se busca la eficacia y eficiencia en el despacho de los asuntos en materia de abasto y en particular el que corresponde a los Mercados Públicos del Distrito Federal, así como unificar y establecer los criterios de aplicación del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal entre las Dependencias del Gobierno Central y los Órganos Político-Administrativos que conforman el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.-** Los presentes lineamientos son de interés y observancia general, y tiene por objeto establecer los mecanismos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

**Segundo.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Administrador.-** El Director General Jurídico y de Gobierno de cada uno de los Órganos Político-Administrativos, encargado de vigilar el horario de funcionamiento y operación del mercado público de conformidad con los presentes lineamientos y las instrucciones que emitan los Órganos Político-Administrativo;
- II. Asociación.-** Grupo de Comerciantes debidamente constituidos, que deberán colaborar con la Delegación, para el debido cumplimiento del Reglamento de Mercados;

- III. **Cambio de giro.-** Modificación de productos o servicios autorizados;
- IV. **Cédula de empadronamiento:** Documento expedido por los Órganos Políticos-Administrativos, necesario para expender productos o servicios en los Mercados Públicos del Distrito Federal;
- V. **Giro.-** Orientación principal de la actividad comercial o de servicios de un local, puesto o espacio dentro del Mercado Público;
- VI. **Delegación.-** Órgano Político-Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- VII. **La Secretaría.-** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;
- VIII. **Ley.-** Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal;
- IX. **Lineamientos.-** Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal;
- X. **Local.-** Es la unidad o espacio delimitado donde el comerciante ejerce su actividad comercial o de servicios, en el interior del Mercado Público;
- XI. **Locatario.-** Persona que obtuvo todas las autorizaciones correspondientes para ejercer el comercio en los locales dentro del Mercado;
- XII. **Padrón.-** Listado de comerciantes autorizados por la Delegación para ejercer el comercio al interior de los Mercados Público, y que deberá contener cuando menos la siguiente información: datos generales del comerciante, la descripción y ubicación de su local, y el giro al que se dedica;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento de Mercados para el Distrito Federal;
- XIV. **Remodelación.-** Transformar un local sin variar sus características esenciales;
- XV. **Traspaso.-** La cesión de derechos contenidos en la cédula de empadronamiento a favor de persona distinta al titular; y
- XVI. **Ventanilla Única:** Oficina Delegacional de Recepción de Documentos.

**Tercero.** El horario de funcionamiento para los Mercados Públicos, instalados en edificios, será fijado por las Delegaciones atendiendo siempre a las exigencias de la demanda, el cual una vez que se haya determinado deberá ser notificado a la Secretaría.

**Cuarto.** Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los Mercados Públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, área de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas sin concesión, patios, accesos; superficie de cisterna; explanadas y otras que así sean consideradas por la Secretaría, las cuales no podrán ser concesionadas a particular o locatario alguno, salvo en los casos que esto conlleve a un beneficio general para el Mercado.

**Quinto.** Con la finalidad de que la Secretaría realice las supervisiones, observaciones y sugerencias que permitan mejorar las condiciones y funcionamiento de los Mercados Públicos, así como velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, las Delegaciones remitirán a la Secretaría los siguientes informes:

- I. **Movimientos al padrón.** Se entregará cada seis meses, el cual incluirá la información relativa al cambio de titular, posesión de derechos por fallecimiento del empadronado; así como cambio de giro de los locales de cada Mercado; Asimismo el informe registrará nombre, número y domicilio del Mercado; número de local, número de cédula, nombre del locatario, RFC del locatario; giro autorizado; superficie del local, y una columna para observaciones. Además, se señalarán el titular y/o giro anterior y el actual; así como el aumento o disminución en el número de locales y locatarios en relación al padrón anterior;

- II. **Refrendos.** Se entregará anualmente en el mes de abril, se integrará con la información del nombre y número del Mercado; nombre del locatario, RFC del locatario, número local, giro y fecha de refrendo;
- III. **Ejercicio del comercio a través de otra persona.** Se entregará trimestralmente, se integrará con información relativa al nombre y número del Mercado; nombre del locatario, RFC del locatario, número local, giro; nombre de la persona que ejercerá el comercio, período en que el tercero ejercerá el comercio;
- IV. **De obras de mantenimiento mayor y menor.** La Unidad Administrativa competente de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de cada Delegación, informará en el mes de febrero, cuales son los Mercados Públicos considerados para obras de mantenimiento mayor y menor, anexando el catálogo de conceptos de las mismas;
- V. **Remodelación de locales.** La Unidad Administrativa competente de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de cada Delegación, entregará trimestralmente, con información sobre el nombre y número del Mercado; número de local, nombre del locatario, giro y remodelación realizada. Así como de la construcción o habilitación de nuevos locales comerciales; y
- VI. Todos aquellos que la Secretaría determine oportunamente.

**Sexto.** La Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, emitirá los formatos para los informes señalados en las fracciones I, II, III y V.

**Séptimo.** La administración de los Mercados estará a cargo de la Delegación, la cual estará representada físicamente por personal habilitado como Administrador, quien ejercerá la vigilancia y supervisión interna del mismo.

**Octavo.** Son funciones de los Administradores de los Mercados:

- I. Informar a la autoridad competente sobre horario de apertura y cierre de locales, inactividad de los mismos, giros no autorizados y ocupación de áreas de uso común;
- II. Recabar copias de los comprobantes de pago por derechos de uso de piso de cada uno de los locatarios;
- III. Difundir oficios o circulares que emita autoridad competente;
- IV. Reportar a la autoridad competente la necesidad de obras de rehabilitación y mantenimiento que requiera el Mercado para el mejor funcionamiento;
- V. Atender las observaciones y quejas de los locatarios y público en general por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presente en los Mercados;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y en el Reglamento; y

## CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

**Noveno.** Todos los trámites relacionados con los locales de los mercados públicos se realizarán por el interesado y sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Décimo.** Todos los trámites se realizarán ante las Ventanillas Únicas Delegacionales, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso particular en aquellos trámites que correspondan a la Secretaría u otras Dependencias.

Las Ventanillas Únicas Delegacionales, entregaran a los interesados los formatos correspondientes para la tramitación de sus solicitudes.

Los trámites son gratuitos y la respuesta deberá entregarse en un término no mayor de 15 a 20 días.

**Décimo Primero.** Para ningún trámite, se requerirá la licencia de funcionamiento, en virtud de que en los Mercados no se autorizan giros que son considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de alto impacto.

**Décimo Segundo.** Ante la negativa de procedencia para la realización de algún trámite, la autoridad competente, deberá fundar y motivar debidamente, las causas que dieron origen a la negativa, así como precisar las disposiciones jurídicas que facultan a la autoridad a emitir actos administrativos en materia de Mercados Públicos; notificando personalmente al interesado en la Ventanilla Única, asentando en el acuse de recibo nombre completo, datos de identificación oficial y fecha.

**Décimo Tercero.** Para la expedición de cédulas relativas a cesión de derechos y cambio de nombre por fallecimiento del empadronado, invariablemente se emitirá cédula de empadronamiento nueva; en los casos de cambio de giro se hará la modificación correspondiente.

Todas las cédulas de empadronamiento deberán ser firmadas por el Director General de Jurídico y Gobierno y por a la Unidad Administrativa competente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de cada Delegación.

### CAPÍTULO III DE LAS REMODELACIONES

**Décimo Cuarto.** Previo a los trabajos de remodelación, el titular de la cédula de empadronamiento ingresará la solicitud en la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación.

**Décimo Quinto.** Para la realización del trámite al que se refiere el numeral anterior, la solicitud se deberá acompañar de:

- I. Copia de la Cédula de Empadronamiento;
- II. Identificación oficial con fotografía del titular;
- III. Croquis de la obra a realizar;
- IV. Descripción de la obra de remodelación, respetando el diseño arquitectónico del Mercado, precisando, en su caso, la situación de riesgo que la obra conlleva;
- V. Descripción de los materiales que se van a utilizar;
- VI. Documento que acredite la opinión favorable de Protección Civil;
- VII. Que la obra a realizar no fusione locales;
- VIII. Que la obra a realizar no ocupen áreas de uso común;
- IX. Constancia de pago de derechos por uso de piso y refrendo de cuatro años anteriores a la solicitud.  
En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

**Décimo Sexto.** Para el caso que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ante la que presentó la solicitud, prevendrá por escrito y por una sola vez al solicitante, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la notificación de la prevención, subsane la falta, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud.

**Décimo Séptimo.** En caso de autorizarse los trabajos de remodelación, se emitirá el oficio correspondiente en el que se determinará el día y hora en que se realizarán las obras, las cuales invariablemente serán después del cierre del Mercado, en un período no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente al que le fue notificada la resolución, como se establece en el artículo 15 del Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DEL COMERCIO A TRAVÉS DE OTRA PERSONA**

**Décimo Octavo.** Con la finalidad de que los titulares de las cédulas de empadronamiento o sus familiares trabajen directamente en los locales, sólo en casos justificados se autorizará hasta por noventa días, que otra persona labore el local, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

**Décimo Noveno.** Para la realización del trámite al que se refiere el numeral anterior, la solicitud se deberá acompañar de:

- I. Carta que explique las causas que originan que el ejercicio comercial en el local sea realizado por un tercero;
- II. Identificación oficial de la persona que trabajará el local durante el tiempo determinado;
- III. Copia de la cédula de empadronamiento, debidamente refrendada;
- IV. Constancias de pago de derechos por uso de piso y refrendo de cuatro años anteriores a la solicitud.

En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

**Vigésimo.** La autoridad Delegacional previo el análisis de procedencia, emitirá la autorización correspondiente.

#### **CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE NUEVA CÉDULA**

**Vigésimo Primero.** Las solicitudes de empadronamiento se realizarán en los formatos correspondientes, las cuales deberán entregarse acompañadas de los requisitos siguientes:

- I. Comprobar ser mexicano por nacimiento, presentando copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Tener capacidad jurídica, contar con 18 años cumplidos o más, presentando fotocopia de la credencial de elector, o en su defecto, cedula profesional o pasaporte, así como el original para debido su cotejo;
- III. Autorización sanitaria, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización, misma que será expedida por la Secretaría de Salud; y
- IV. Tres fotografías del solicitante, tamaño credencial en blanco y negro;

Para el caso que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ante la que presentó la solicitud, prevendrá por escrito y por una sola vez al solicitante, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la notificación de la prevención, subsane la falta, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud.

**Vigésimo Segundo.** La Unidad Administrativa competente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de cada Delegación, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, podrá negar el empadronamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones del numeral anterior; y
- II. Cuando no se cuente con un local disponible.

## **CAPÍTULO VI DEL TRASPASO**

**Vigésimo Tercero.** Para la realización del trámite de traspaso, los interesados deberán acompañar a la solicitud correspondiente los siguientes requisitos:

- I. La solicitud para traspasos deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario, la cual deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única, en los formatos autorizados;
- II. El trámite debe efectuarse quince días previos al traspaso para realizar la cesión respectiva;
- III. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento, para lo cual deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector con su original para su cotejo así como comprobante de domicilio;
- IV. La cédula original de empadronamiento expedida al cedente por a la Unidad Administrativa competente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de cada Delegación;
- V. Autorización sanitaria, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización, misma que será expedida por la Secretaría de Salud;
- VI. Constancias de pago de derechos uso de piso de cuatro años anteriores a la solicitud.

En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores; y

- VII. Tres fotografías del cesionario, tamaño credencial en blanco y negro.

## **CAPÍTULO VII DEL CAMBIO DE GIRO**

**Vigésimo Cuarto.** La solicitud para Cambio de Giro deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única, en los formatos autorizados, además el locatario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Respetar la planificación, zonificación de las áreas de distribución de giros del mercado, establecido en el artículo 48 del Reglamento;
- II. Se requerirá copia certificada del acta de nacimiento, fotocopia de la credencial de elector y su original para su debido cotejo así como comprobante de domicilio;
- III. A la solicitud se acompañará la cédula original de empadronamiento;
- IV. Autorización sanitaria, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización, misma que será expedida por la Secretaría de Salud;
- V. Constancias de pago de derechos uso de piso de cuatro años anteriores a la fecha de solicitud;

En caso de que no se cuente con ellos, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores;

- VI. Tres fotografías del titular tamaño credencial.

**Vigésimo Quinto.** Para el caso que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ante la que presentó la solicitud, prevendrá por escrito y por una sola vez al solicitante, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la notificación de la prevención, subsane la falta, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud.

**Vigésimo Sexto.** El Director General Jurídico y de Gobierno de cada Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, previo análisis de la documentación, planeación, zonificación, necesidades de los consumidores de las zonas de influencia del Mercado; así como la consulta a las Asociaciones de Comerciantes mayoritariamente constituidas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento, autorizará o negará el cambio de giro.

#### **CAPÍTULO VIII DEL TRASPASO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR.**

**Vigésimo Séptimo.** Tratándose de traspaso de locales por fallecimiento del titular de la cédula de empadronamiento, la Delegación dará derecho de preferencia para el otorgamiento de la nueva cédula, a los familiares directos en igualdad de circunstancias.

La concesión de los derechos sucesorios se realizará bajo el siguiente orden de prelación:

- I. Cónyuge supérstite, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de matrimonio;
- II. Descendientes en línea directa, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento; y
- III. Ascendientes en línea directa, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento del autor de la sucesión.

**Vigésimo Octavo.** La solicitud de cambio de nombre por fallecimiento del titular de la cédula de empadronamiento, deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única, en los formatos autorizados acompañando los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida, presentando acta de matrimonio o de nacimiento en su caso;
- III. La cédula de empadronamiento original que se hubiese expedido a favor del fallecido, o en su defecto, denuncia de hechos o acta de extravío levantada ante la autoridad competente o la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los motivos por lo cuales no cuenta con la misma; y
- IV. Constancias de pago de derechos uso de piso de cuatro años anteriores a la solicitud;  
En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

Para el caso de los Mercados Públicos en Auto Administración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

**Vigésimo Noveno.** En caso que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el numeral que antecede, la autoridad ante la que presentó la solicitud, prevendrá por escrito y por una sola vez al solicitante, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la notificación de la prevención, subsane la falta, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud.

**Trigésimo.** La autoridad competente citará a comparecencia a los posibles beneficiados de los derechos sucesorios, o en su caso a quien en vida designó el titular, acompañado de dos testigos preferentemente locatarios, a efecto de que bajo protesta de decir verdad, manifiesten lo que saben y les consta. En este caso, se deberá acompañar a la comparecencia copias simples, previamente cotejadas con el original respectivo, de las documentales que acrediten el derecho sucesorio, así como copia de identificación oficial.

**Trigésimo Primero.** Una vez que se reconozca al beneficiario, éste deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral Vigésimo Primero de los presentes Lineamientos.

**Trigésimo Segundo.** La Unidad Administrativa competente de la Delegación, resolverá sobre la procedencia de la solicitud, emitiendo en su caso, la cédula de empadronamiento respectiva.

**Trigésimo Tercero.** Para el caso de los derechos sucesorios de personas incapaces, quien promueva deberá presentar los documentos idóneos que acrediten su legal representación.

**Trigésimo Cuarto.** De existir controversia ante instancia judicial, se estará a lo dispuesto por el Artículo 44 en relación al Capítulo VII del Reglamento.

**Trigésimo Quinto.** En caso de que la Cédula de Empadronamiento contenga en el anverso, la designación de beneficiario por parte del titular a su muerte, la Delegación realizará el trámite correspondiente.

## **CAPÍTULO IX DEL REFRENDO.**

**Trigésimo Sexto.** El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento, como se establece en el artículo 31 del Reglamento.

**Trigésimo Séptimo.** La convocatoria para la realización del refrendo de cédula de empadronamiento por el uso del local, se difundirá entre los locatarios de todos los Mercados Públicos, desde el mes de noviembre del año fiscal anterior, con la finalidad de que los Locatarios efectúen dicho trámite en el mes de enero.

La Unidad Administrativa competente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de cada Delegación, tomará las providencias necesarias, instalando módulos en los Mercados, durante días y horarios específicos, para supervisar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsisten.

**Trigésimo Octavo.** La solicitud de refrendo se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Al formato de solicitud debidamente requisitado se le anexará el original de la Cédula de Empadronamiento;
- II. La Unidad Administrativa competente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de cada Delegación Unidad Administrativa, responsable de Mercados realizará el refrendo del año que corresponda, siempre y cuando continúen las circunstancias que originaron la emisión de la cédula de empadronamiento;

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción anterior, la autoridad realizará las visitas de supervisión al local de que se trate y/o solicitará al locatario las fotografías del local, a efectos constatar que las circunstancias bajo las cuales se otorgó la cédula sigan subsistiendo; y

- III. La Unidad Administrativa regresará a Ventanilla Única, mediante oficio, los originales de las cédulas de empadronamiento refrendadas y los acuerdos aceptando o negando el refrendo.

En caso de que el solicitante realice al mismo tiempo solicitudes de cambio de giro y/o cambio del titular, bastará con la emisión de la nueva cédula de empadronamiento.

**Trigésimo Noveno.** En caso de que la solicitud de refrendo ingrese después del 31 de enero, dicha solicitud se atenderá de conformidad con lo establecido por numeral Trigésimo Octavo de los presentes Lineamientos, emitiéndose el recibo para el pago de la sanción correspondiente, que para este caso será la mínima que establece el Reglamento.

## CAPÍTULO X DE LA INACTIVIDAD Y FUSION DE LOCALES

**Cuadragésimo.** El otorgamiento de una cédula de empadronamiento para ejercer el comercio haciendo uso y aprovechamiento de un local de un Mercado Público constituye un acto administrativo de carácter individual, mismo que se extinguen cuando no cumplen el objeto o fin para el cual se otorgó.

**Cuadragésimo Primero.** En caso de que un local reporte inactividad por 15 días, se deberá apercibir al titular por escrito sobre la falta de actividad del mismo para los efectos legales conducentes, para el caso de continúe con la inactividad se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

**Cuadragésimo Segundo.** Los locales funcionarán de forma independiente, lo que permitirá garantizar la competencia en igualdad de circunstancias, evitando la formación de monopolios familiares que pongan en desventaja a los locatarios que permanecen con un solo local.

**Cuadragésimo Tercero.** En ningún caso se autorizará que un locatario sea titular de más de una cédula de empadronamiento, o que de dos cédulas de empadronamiento o más se haga una sola cédula, como se establece en el artículo 32 del Reglamento.

**Cuadragésimo Cuarto.** En caso de que, por error, algún locatario sea poseedor de más de una cédula de empadronamiento, se le requerirá a que elija con cuál cédula o local desea seguir ejerciendo el comercio y el resto será cancelado, previo el respectivo procedimiento administrativo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** La Secretaría en coordinación con Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, realizará la revisión de los formatos para Mercados que se entregan en Ventanilla Única para los trámite relacionados con obtención de cédulas de empadronamiento, cambio de giro, refrendo, traspaso de derechos y cambio de nombre por fallecimiento del titular, el ejercicio del comercio a través de persona distinta.

México, Distrito Federal a 14 de septiembre de 2010.

(Firma)

**LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA**

**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

---

## SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

### ACUERDO QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE GIROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción III, 16, fracción IV, 25 fracciones I, II, y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5º fracción I, 7º fracción III, inciso E) y 51 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, a través de la formulación de programas de abasto, comercialización y distribución de productos básicos para los Órganos Políticos Administrativos, así como normar y supervisar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos.

Que la Secretaría impulsa el desarrollo de los mercados públicos a través de la instrumentación de políticas y normas que tienden a modernizar las actividades comerciales, elevando la distribución del abasto, conservación y generación de empleos.

Que el artículo 48 del Reglamento de Mercados Públicos para el Distrito Federal, establece que los puestos se agruparan de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen, mientras que el lineamiento segundo fracción V, define como Giro, a la actividad comercial del local dentro de un Mercado Público, por ello para el fortalecimiento y modernización de los mercados públicos, es necesaria la actualización de la normatividad aplicable, a efecto de otorgar certeza jurídica a los comerciantes permanentes y consumidores, mediante la homologación de las actividades comerciales que se desarrollan, por lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE GIROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### Disposiciones Generales

1. El presente Catálogo de Giros para el desarrollo de actividades comerciales en mercados públicos, es de orden público, interés social y de observancia para las 16 Delegaciones del Distrito Federal, tiene por objeto establecer los giros para el desarrollo de actividades comerciales en mercados públicos, para satisfacer las necesidades actuales de las personas que viven en el Distrito Federal y busca incentivar el desarrollo económico, modernización y actualización de los artículos de primera necesidad principalmente.

2. El presente Catálogo de Giros, se sujetará a lo establecido en el lineamiento segundo del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, así como a las siguientes definiciones:

**Actividad Comercial.**- Proceso cuyo objetivo es hacer llegar bienes o productos, desde el productor al consumidor.

**Catálogo de Giros.**- Listado de actividades comerciales a desarrollar en el local, puesto o espacio asignado dentro de un mercado público.

3. Para la autorización de cambio de giro y expedición de Cédula de Empadronamiento, las Delegaciones, deberán sujetarse a lo establecido en el presente Catálogo de Giros.

4. La Secretaría de Desarrollo Económico, será la dependencia facultada para dirimir cualquier asunto derivado de la interpretación del presente Catálogo de Giros.

5. Las Delegaciones podrán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, la adición de la actividad comercial que se considere necesaria, quien previa justificación, observando en todo momento, la certeza jurídica, modernización de los sistemas de abasto, oferta y demanda, mejorando las capacidades y competitividad de los comerciantes permanentes, emitirá análisis de factibilidad.

Dichas actividades comerciales serán adicionadas debiendo tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Infraestructura del local.
- II. Saturación en un giro.
- III. Satisfacción de la demanda.
- IV. Zonificación del mercado.
- V. Normas sanitarias vigentes.
- VI. Opinión de los comerciantes que tengan autorizado el mismo giro.

Se deberá considerar además, la vocación del mercado, las características y que no se contravenga ninguna disposición normativa y económica vigente, asimismo se deberá respetar la distribución, el no acaparamiento o monopolización del giro y la libre competencia.

6. Para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos se establece el presente Catálogo de Giros.

<b>CATÁLOGO DE GIROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>			
<b>Productos cárnicos y sus derivados.</b>			
<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>Actividad</b>	<b>Producto</b>
1	Carnicería	Venta de carne de res, carnero y ternera en crudo y sus derivados.	Carne de res, carnero y ternera.
2	Pescado y marisco.	Venta de especies del mar; en crudo por unidad o en partes.	Pescado y marisco de especies comestibles en crudo.
3	Pollería	Venta de ave de corral cruda por unidad o en partes.	Pollo, gallina, guajolote y pato entero, partido y vísceras.
4	Tocinería	Venta de carne de puerco y derivados.	Manteca, chicharrón duro y prensado, longaniza y moronga.
5	Vísceras	Venta de vísceras de res, puerco, carnero, crudas o cocidas para venta en frío.	Vísceras de res, puerco y carnero crudas o cocidas para venta en frío.
6	Carne de animales exóticos permitidos por las leyes vigentes	Venta de carnes exóticas entero o en partes en crudo.	Diversos tipos de carne considerada como exótica y que su venta y consumo no este expresamente prohibido por las leyes vigentes como: cabrito, conejo, borrego, jabalí, venado, búfalo, león, cocodrilo, víbora, coyote, lagarto, peje lagarto, avestruz, gallinas de guinea, tepezcuintles, armadillo, rana, zorrillo, iguana, caballo y jirafa, entre otros.
<b>Productos, artículos diversos y actividades económicas.</b>			
<b>No.</b>	<b>Giro</b>	<b>Actividad</b>	<b>Producto</b>
7	Productos de masa de maíz en frío	Venta de productos elaborados con masa de maíz.	Chalupas, huaraches, peneques, sopes, tlacoyos y tortillas sin preparar por pieza o docena.
8	Hielo y agua	Venta de hielo y agua de garrafón.	Hielo raspado, en barra y cubos, agua purificada de garrafón.

9	Mole y chiles secos.	Venta de pasta para elaboración de mole y chiles secos.	Mole, chile seco de diferentes especies, chile en polvo, chile güero, frutas secas y deshidratadas como; uva pasa, ciruela pasa, dátil, tamarindo, pulpa de tamarindo, jamaica en flor; especies como; ajonjolí, chile en polvo, achiote, azafrán, piloncillo, pinole, chícharo, aceitunas, camarón seco en pulpa y molido, pescado seco, colorantes, orejones, harina, aceite de oliva, hoja de maíz, jarabe para agua fresca, maíz pre cocido y crudo para pozole, pan molido, chamoy en polvo, saborizante para agua en polvo y concentrado y tostadas empacadas de origen.
10	Granos y semillas.	Semillas y granos al menudeo y a granel.	Granos como; frijol, ajonjolí, alverjón, garbanzo, haba, lenteja, maíz, alubia, semilla de calabaza, arroz, avena, almendra, cacahuete, pistache, piñón, azúcar y sal.
11	Paletería	Venta de paleta, nieve y helado.	Paleta, nieve, helado y agua de frutas.
12	Panadería	Venta de pan.	Pan blanco, pan integral, pan dulce, pan salado, bizcocho, pastel individual, galleta y pay en rebanada.
13	Pastelería	Venta de pastel.	Pastel, panqué y gelatina.
14	Repostería	Venta de postres.	Gelatina, flan, yogurt, fruta en almíbar, fresa y plátano con crema, arroz con leche y pastel en rebanadas.
15	Pizzería	Elaboración y venta de pizza.	Pizza entera o fracción, refresco de máquina, enlatado y guarnición.
16	Abarrotes	Venta al público de productos comestibles, no consumible, de higiene personal y de aseo para el hogar, envasado, empaquetado, etiquetado y con envoltura (no a granel).	Verduras enlatadas (champiñón, aceituna, chícharo, chile chipotle, jalapeño, largo, pimienta morrón, elote, espárrago, puré de tomate), chongos, fruta en almíbar y conserva, pescado y marisco (atún, sardina, pulpo), leche condensada, evaporada o en polvo y embutido (jamón, paté) en lata. Bebida hidratante, jugo, néctar, aceite comestible de girasol, maíz, oliva, canola, salsa y aderezos, mostaza, vinagre, café soluble, cajeta, chocolate en polvo y barra, cocoa, mayonesa, mermelada, miel de abeja y maple, manteca vegetal, adobo, chilorio, mole y pipián, budín y alimento infantil envasado. Harina (de arroz, maíz, trigo, integral, para hot cakes, pastel y maicena) sal, arroz, alubia, avena, azúcar (de caña, glass y sustituto de azúcar) botana, levadura, polvo para hornear, ablandador, sazónador, machaca, almidón, consomé en polvo y en cubito, flan y gelatina para preparar, frijol, almendra, avellana, granola, haba, pasta para sopa (espagueti, codito, fideo, letras, macarrón, tallarin), piloncillo, salvado, dulces, pan (molido, tostado o de caja), galleta dulce y salada, saborizante para agua en polvo, sopa instantánea, té, tostada, tortilla de harina y de maíz, empaquetado o envasado, etiquetado y con envoltura. Cerillos, crema dental, rastrillo desechable, toalla de papel, toalla higiénica, pañal desechable, palillos, veladora, vela, detergente, blanqueador para ropa, limpiador líquido para piso y suavizante para tela, entre otros.

17	Cremería y salchichonería	Venta de productos lácteos y salchichonería.	Leche, queso, crema, yogurt, mantequilla, margarina, requesón, grasas vegetales (margarina), huevo por kilo, jugos industrializados, embotellados, en lata y tetrapack, crema chantilly, maíz para pozole pre cocido empacado de origen, salsa embotellada y envasada, tostada empaquetada, aceituna, aderezo, alcaparra, pan de caja y até. Carnes preparadas, curadas y embutidos; chorizo, jamón (ahumado, pavo, pierna y serrano), longaniza, mortadela, pastel de pollo, paté, pechuga de pavo, pierna rebanada, queso de puerco, salami, salchicha, tocino, chiles curados a granel y en lata. Tortilla de harina y de maíz, empaquetado o envasado, etiquetado y con envoltura.
18	Dulcería, materias primas y tabaquería	Venta de dulces, golosinas, botanas, chocolate; todo envasado, etiquetado, empaquetado, con envoltura y a granel.	Dulces al mayoreo, menudeo, a granel empacados. Azúcar glass, botanas a granel, pastas para frituras, cerillos, cocoa, coco rallado, colorante, confeti, dulla, endulzante, puro, cigarro, encendedor, saborizantes, galleta, grenetina, globos, piñata, leche en polvo, moldes para gelatina y pastel, utensilios para repostería, vainilla, palitos de madera, papel de estraza, papel aluminio, papel encerado, poli papel, serpentinas. Artículos desechables para fiestas, plato, vaso, cubiertos, servilleta, popote, velas, bolsas de polietileno y plástico, entre otros.
19	Alfarería y loza	Venta de artículos de alfarería y barro.	Artículos artesanales; de barro, madera, talavera y utensilios para el hogar y de ornato.
20	Artículos fotográficos	Venta de equipo y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.	Álbum fotográfico, cámara fotográfica, rollo, revelado, videocámara y accesorios, baterías, video casete y medios de almacenamiento digital portátiles.
21	Cristalería	Venta de artículos de cristal y utensilios doméstico.	Utensilios de cristal y vidrio para uso doméstico decorativo.
22	Jarciería	Venta de artículos y herramientas para limpieza.	Burro para planchar, cepillo, cordel, cubeta de plástico y lámina, charola de lámina, escoba, exprimidor, estropajo, fibra, franela, gancho para ropa, guantes de látex, hilo de rafia, jalador, jaula, jerga, máquina para tortillas, mechudos, pinzas, recogedor, sosa cáustica, tierra y piedra pómez, utensilios de cocina, tortillero, lazo y mecate, bolsa para el mandado de plástico e ixtle, entre otros.
23	Productos de limpieza a granel	Venta de productos para limpieza en el hogar.	Cloro, desengrasante, desodorante de piso, jabón líquido, limpiador de pisos, pino y suavizantes de tela.
24	Artículos de higiene personal a granel	Venta de productos de higiene personal a granel.	Cremas de tocador, papel higiénico, toallas limpiadoras para bebé y faciales, toallas sanitarias, venta de pañales desechables para bebé y adulto.
25	Artículos deportivos	Venta de ropa deportiva, equipo para ejercicios, balones, pelotas y accesorios.	Ropa, zapatos y accesorios para la práctica deportiva, aparatos para ejercicio, tenis, balón, pelota, bat, guantes, visor para nadar, aletas, cachucha y gorra, entre otros.
26	Regalos	Venta de bolsas, cajas y papel para envolver regalos.	Globos, bolsa, caja, base y envoltura para regalo y tarjeta de ocasión.

27	Artículos regionales mexicanos	Venta de alimentos y dulces típicos y artículos regionales mexicanos.	Artesanía, artículos regionales mexicanos, alimentos y dulces típicos regionales.
28	Disfraces	Venta de disfraces para toda ocasión.	Disfráz y accesorios.
29	Artículos religiosos	Venta de artículos religiosos.	Imágenes, cuadros, medallas, rosarios, recuerdos, velas y accesorios para ceremonias religiosas.
30	Ropa	Venta de ropa para dama, caballero, niña y niño.	Vestido, blusa, falda, conjunto, camisa, guayabera, playera, pantalón, camiseta, chamarra, suéter, sudadera y abrigos, entre otros.
31	Bonetería, lencería y corsetería	Venta de accesorios y ropa de niño y niña; venta de ropa interior para dama.	Mascada, bufanda, gorro, calcetín, pañuelo, corbata, trusa, calceta, corpiño, malla, guantes, bata, bermuda, jumper, mameluco, overol y calcetines entre otros. Corpiño, fondo entero y medio fondo antiestático y normal, sostén, calceta, coordinado, bermuda, bikini, corsé, faja, pijama, baby doll, guante, malla, media, pantaletas con diferentes formas, pantimedia, pañuelo, top y traje de baño.
32	Juguetería	Venta de juguetes.	Juguetes.
33	Mercería y sedería	Venta de productos necesarios para realización de labores de costura, punto, manualidades.	Aguja, alfiler, aplicaciones bordadas, accesorios para máquina de coser, artículos confeccionados en seda, bastidor, bies, botones, broche de gancho y presión, cierre, delantal, encaje, escuadra, estambre, gancho para ropa, gancho y agujetas para tejido, greda, hilaza, hilo, listón, mosquitero, patrón, resorte, telar y tijeras de corte.
34	Ropa y accesorios para ceremonias religiosas	Venta de ropa para la celebración de ceremonias religiosas y accesorios.	Vestido, traje, ropón, recuerdo, zapatos, para ceremonias religiosas y accesorios.
35	Relojería, joyería, orfebrería y similares.	Venta y reparación de joyas, relojes y platería y similares.	Relojes de pulso, pared y de escritorio joyería fina de fantasía. Reparación y venta de refacciones para relojes, joyería y platería.
36	Talabartería	Venta artículos de piel.	Artículos de carnaza, piel y vaqueta, accesorios para los mismos; bolsa, cartera, cinturón, chamarra, maleta y portafolio.
37	Telas y blancos	Venta de telas y blancos.	Tela, toalla, almohada, carpeta, cobertor, cojín, colcha, cortina, edredón, funda para colchón y electrodomésticos, juego de baño, mantel, protector anti ácaros de tela, rodapié, sábana y tapete.
38	Zapatería	Venta calzado y accesorios.	Zapato, bota, pantufla, huarache, tenis y accesorios, plantilla agujeta, cintas, cordón y material para limpieza de calzado.
39	Acuario	Venta de peces, alimento y accesorios.	Peces, alimentos y accesorios.
40	Mascotas	Venta de mascotas, alimento y accesorios.	Animales domésticos vivos autorizados por PROFEPA sujetos a la norma de protección de la fauna y que no se encuentren en peligro de extinción; accesorios y alimento.
41	Telefonía celular	Venta de teléfonos celulares, radio localizadores y sus accesorios así como venta de tarjetas telefónicas.	Venta de teléfonos celulares, accesorios y tiempo aire.

42	Libros, periódicos y revistas	Venta de libros, periódicos y revistas, nuevos o usados. Tarjetas coleccionables y telefónicas.	Libro, revista, periódico, tarjeta coleccionable y demás relacionadas con este giro.
43	Artículos de decoración	Venta de artículos y accesorios decorativos para el hogar.	Alfombra, persianas, cortina, cortinero, artículos de tapicería, candil, farol, lámpara y similares.
44	Flores	Venta de flor natural, accesorios relacionados.	Flor, arreglo floral y accesorios para arreglos.
45	Plantas de Ornato	Venta de plantas de ornato y accesorios relacionados.	Maceta, tierra, fertilizante y accesorios para plantas.
46	Verduras, frutas y legumbres.	Venta de verdura, frutas y legumbres.	Acelga, espinaca, cilantro, col, coliflor, ejote, elote, epazote, aguacate, ajo, alcachofa, apio, berros, betabel, brócoli, cebollas de cambray, cebolla de rabo, champiñón, chayote, zanahoria, chícharo; chile fresco de árbol, guajillo, serrano, jalapeño, mulato, pasilla, poblano, pimiento morrón; flor de calabaza, hierbabuena, laurel, hoja santa, hongo, tomate verde, jitomate bola y saladet, lechuga, limón, nopal, papa, pepino, rábano, romeritos, verdolaga, calabacita italiana y japonesa. Papaya, sandía, piña, melón chino y valenciano, caña, carambola, cereza, chabacano, ciruela, durazno, frambuesa, fresa, granada, guanábana, guayaba, jícama, kiwi, lichi, lima, mamey, mandarina, mango, manzana, zarzamora, naranja, tejocote, noni, pera, pérsimo, pitahaya, plátano, rambután, toronja, tuna, uva, zapote blanco y negro.
47	Herbolaría, artículos místicos y esotéricos.	Venta de artículos míticos y esotéricos, hierbas y plantas medicinales.	Hierbas y plantas medicinales, incienso, mirra, copal, fetiche, amuleto, esencias naturales, vela y veladora.
48	Bicicletas.	Venta de bicicletas nuevas y usadas.	Venta de bicicletas, triciclos, refacciones y accesorios.
49	Mueblería.	Venta de muebles para el hogar.	Comedor, mesa de centro, recámara, ropero, cocina integral, estufa, lavadora, refrigerador, secadora, lava vajilla, sala, mesa de centro y cama de diversos materiales.
50	Papelería.	Venta de papel y artículos de oficina.	Agenda, artículos escolares, artículos de escritorio, calcomanías, calendarios, carpetas, diversos tipos de papel, cintas adhesivas, cintas correctoras, cintas para máquina de escribir, copias, crayones, cuadernos, engrapadoras, flautas, cd y dvd de todo tipo, folder, foliadoras, grapas, engrapadoras, hojas de diferentes tipos, lápices, plumas, colores, ligas, mapas, planos, material didáctico, marcadores, perforadoras, monografías, usb, tijeras, unicel, maquetas, mica y cartulinas, entre otros.

51	Ferretería y Tlapalería.	Venta de herramienta y objetos de carpintería y herrería.	Herramientas en general, accesorios para herramienta neumática, accesorios para herramienta eléctrica, accesorios para seguridad en el trabajo, bancos de trabajo y accesorios, caja y maleta para ordenar la herramienta, carretilla, taburete y escalera, herramienta eléctrica y manual para atornillar, herramienta eléctrica abrasiva, herramienta eléctrica y manual para taladrar, herramienta eléctrica para limpiar, herramienta eléctrica y manual para cortar, herramienta eléctrica para unir, herramienta eléctrica para trabajar madera, herramienta eléctrica para jardinería, herramienta manual para apretar, herramienta manual para cerrajería, herramienta manual para construcción, herramienta manual para marcar, herramienta manual para medición, herramienta manual abrasiva y lima, herramienta neumática y compresora, tornillos en general, herraje en general, pernos y bisagras, material eléctrico, artículos de cerrajería, piezas de latón, números y metalistería, pinturas, pegamentos, adhesivos, silicona y productos aislantes, productos específicos para madera; limpieza y tratamiento de suelos; tratamiento de metales, muebles, piedra y mármol, entre otros.
52	Cancelería y vidriería.	Venta de objetos de vidrio y cancelas.	Venta de vidrio templado, laminado, doble cristal, fachada, herrajes, accesorios, cálculo de fachadas, domo, puerta y ventana de acrílico, cancel de baño, cancel de aluminio, cuadro, marco y moldura.
53	Plomería y gas.	Venta de artículos de plomería y gas.	Artículos de plomería y griferías en general, herramienta manual para ajustar llaves, herramienta manual para fijar, herramienta manual para golpear y clavar, tubos y codos de cobre.
54	Muebles y accesorios para baño.	Venta de muebles y accesorios para baño.	Muebles para baño, tina, sanitario, lavabo, regadera, grifería y accesorios.
55	Marmolería, azulejos y mosaicos.	Venta de artículos de mármol, azulejos y mosaicos.	Mármol, azulejo, loseta, granito, mosaico y accesorios, pegamentos de uso para estos materiales.
56	Hule y lona.	Venta de hule y lona.	Hule y lona en general, en rollo o por metro.
57	Cortinas y persianas.	Venta, confección e instalación de cortinas y persianas.	Tela para cortina, persiana y accesorios.
58	Artículos para el hogar.	Venta de artículos para el hogar.	Artículos de acero inoxidable, peltre y aluminio, báscula, batería de cocina, cubiertos, exprimidor de jugos manual, utensilios de cocina y vajillas.
59	Electrodomésticos.	Venta artículos de Electrodomésticos.	Abrelatas eléctrico, aspiradora, batidora, cafetera, cazuela eléctrica, cuchillo eléctrico, enfriador y calentador de agua; exprimidor eléctrico, extractor de jugos, horno de microondas, horno eléctrico, licuadora, olla de presión, plancha de vapor, plancha eléctrica, sandwichera, sartén eléctrico, televisor y tostador, entre otros.
60	Eléctricos.	Venta de material eléctrico.	Herrajes eléctricos, equipo de seguridad, material para instalación eléctrica, conector, interruptor, fusible, cable y conductor en cobre y aluminio, luminaria, lámpara, aislador y equipo de medición.

61	Naturistas.	Venta de productos naturistas.	Venta de productos naturales, complementos alimenticios, alimentos y bebidas, productos para el cuidado personal y belleza, nutrición y medicinas naturales.
62	Electrónicos.	Venta de aparatos eléctricos.	Computadora personal, teléfono, mp3, equipo de audio, televisor, calculadora, gps, cámara digital, reproductor de audio y video como dvd y Blue Ray.
63	Materiales para artes manuales.	Venta de material para realizar artes manuales.	Material para realizar artes manuales, bisutería y bordados.
64	Artículos para Electrodomésticos.	Venta de artículos para el mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.	Venta de refacciones y reparación de aparatos electrodomésticos.
65	Comida	Elaboración, preparación y venta de comida casera.	Comida casera, para llevar o consumir en local.
66	Marisquería y ostionería	Preparación y venta de alimentos productos del mar y río.	Pescado y marisco preparado, para llevar o consumir en el local.
67	Antojitos mexicanos	Preparación y venta de antojitos mexicanos.	Atole de sabor, tamal, torta de tamal, café de olla, gordita de maíz y trigo, requesón, huarache, sope, tlacoyo, quesadilla, pambazo, tostada, flauta, taco dorado, pozole, pancita o menudo, sopa de médula.
68	Cafetería	Preparación y venta de bebidas con base en el café y similares, y alimentos complementarios.	Café elaborado, té, chocolate, leche en vaso, pan de dulce, churros pastel en rebanada, baguette, cuernitos y bollos preparados.
69	Tortería	Preparación y venta de tortas.	Torta, baguette, chapata, sándwich, hamburguesa, hotdog, sincronizada, papas a la francesa y refresco.
70	Jugos y licuados	Preparación y venta de jugos y licuados.	Jugo, licuado, coctel, esquimos, malteada y agua fresca.
71	Rosticería	Elaboración y venta de productos rostizados.	Pollo, pavo y codorniz; rostizados, entero y en partes, papas fritas para llevar o consumir en el local.
72	Tacos	Preparación y venta de tacos.	Tacos de tripa, suadero, chorizo y pastor.
73	Barbacoa	Venta de barbacoa.	Barbacoa por taco o por kilo, tacos suaves y dorados, consomé y verdura en escabeche (únicamente como complemento).
74	Birria	Venta de birria.	Birria en plato o taco y verdura en escabeche (únicamente como complemento).
75	Carnitas	Venta de carnitas.	Carnitas de puerco, por kilo o por taco, chamorro, quesadilla de sesos y verdura en escabeche (únicamente como complemento).
76	Molino de nixtamal	Elaboración y venta de masa.	Masa.
77	Tortillería	Elaboración y venta de tortillas maíz y harina.	Tortillas de maíz nixtamalizado y de harina por kilo y salsas preparadas.
78	Molino y expendio de café	Venta de café.	Café.
79	Bordado a máquina y serigrafía	Elaboración de bordado a máquina y serigrafía.	Bordado en prendas.
80	Cerrajería	Elaboración y venta de llaves, chapas y candados.	Llaves, chapas, candados, llaveros e instalación.
81	Sastrería	Elaboración de ropa.	Elaboración y reparación de ropa.

82	Imprenta y encuadernación	Elaboración de encuadernado e imprenta.	Encuadernado de documentos e impresión.
83	Reparadora de calzado	Reparación de calzado y accesorios.	Reparación de calzado, bolsa, maleta, mochila y cinturones.
84	Óptica	Graduación y elaboración de lentes.	Elaboración y venta de lentes de armazón y de contacto, venta de accesorios.
85	Café internet	Renta de computadoras e internet.	Renta de computadora con internet, impresión de documentos y fotocopiado.
86	Escritorio público	Elaboración de documentos.	Mecanografía, captura y elaboración de documentos, corrección de estilo, fotocopiado y fax.
87	Estética	Arreglo personal	Corte de cabello, peinado, maquillaje y actividades relacionadas con la imagen personal.
88	Refrescos y agua embotellada.	Venta de refrescos y agua embotellada.	Refresco, jugo y agua embotellada.
89	Accesorios para automóviles.	Venta de accesorios y refacciones nuevas.	Calaveras, tapete, volante, palanca, tapón, mica, calcomanía, limpia parabrisas, espejo, cubre asiento, cinturón de seguridad, moldura, lodera, birlo, manija, parrilla, porta placa, copete para taxi, tumba burros, jaladera, extinguidor, claxon, corneta, pasa corriente, bastón de seguridad, unidades y faros, entre otros.
90	Expendio de la lotería nacional, y pronósticos deportivos.	Venta de billetes de lotería, y pronósticos deportivos.	Venta de billetes de lotería, y pronósticos deportivos.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** Los comerciantes permanentes que previo a la publicación del presente Catálogo de Giros, cuenten con autorización para la realización de una actividad comercial, conservarán su cédula en las condiciones en que les fue otorgada; y únicamente en los casos en que soliciten cambio de giro se observará lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Cuarto.-** La Secretaría de Desarrollo Económico, resolverá lo no considerado en el presente Catálogo de Giros.

**El Secretario de Desarrollo Económico**

(Firma)

**SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO PARA COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS FORMATOS OFICIALES DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, REFRENDO Y AUTORIZACIÓN HASTA POR 90 DÍAS PARA QUE UNA PERSONA DISTINTA AL EMPADRONADO PUEDA EJERCER EL COMERCIO EN PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES EN MERCADOS PÚBLICOS, POR CUENTA DEL EMPADRONADO.**

**Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 16 fracción IV, 25 fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5 fracción I y 51 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los sectores industrial, comercial y de servicios; establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad; así como dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Político-Administrativos ejerzan las atribuciones que les conceden las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. De igual forma, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus objetivos mejorar mediante la modernización, las prácticas para el correcto empadronamiento de los comerciantes permanentes en los Mercados Públicos.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013–2018, entre sus líneas de acción prevé activar los Mercados Públicos mediante el impulso de las economías e identidades locales y darles el valor de centros de barrio. Asimismo, con la Política de Protección y Fomento para los Mercados Públicos de la Ciudad de México 2013-2018, se busca la aplicación de estrategias y acciones para brindar la atención y el fortalecimiento de los Mercados Públicos, impulsándolos como motor económico, como pieza clave en la cadena de distribución y abastecimiento.

Que los Órganos Político-Administrativos, en el ámbito de su competencia son los encargados de llevar un listado de los comerciantes permanentes que ejerzan sus actividades comerciales y/o servicios en un Mercado Público; de ahí que en cada demarcación territorial existe un padrón de comerciantes permanentes de Mercados Públicos.

Sin embargo, es necesario concentrar la información en su sólo sistema electrónico que permita contar con un padrón general de locatarios, actualizado, certero, sólido y confiable que almacene los datos de identificación de los comerciantes permanentes; contribuyendo así a que los trámites en las Unidades Administrativas sean mucho más transparentes, ágiles y eficaces; razón por la cual, esta Secretaría tiene a bien implementar el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (#SICOMPCDMX).

Derivado de la unificación del padrón de los comerciantes permanentes, es necesario que los formatos de las Cédulas de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos se encuentren homologados, que sean atemporales, únicos y permanentes, que reúna todas y cada una de las características necesarias para transparentar y mejorar la administración de los Mercados Públicos, con el objetivo común de brindar certeza jurídica, tanto a los comerciantes permanentes de los Mercados Públicos como a las autoridades administrativas al conocer quiénes son, cuántos son y a qué giro se dedican los comerciantes permanentes que laboran en dicho centro de abasto, lo que ayudará a enfocar el esfuerzo y trabajo conjunto en la creación de políticas públicas actuales, necesarias y eficientes para un mejor desarrollo económico; de lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO PARA COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS FORMATOS OFICIALES DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, REFRENDO Y AUTORIZACIÓN HASTA POR 90 DÍAS PARA QUE UNA PERSONA DISTINTA AL EMPADRONADO PUEDA EJERCER EL COMERCIO EN PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES EN MERCADOS PÚBLICOS, POR CUENTA DEL EMPADRONADO.**

**Artículo 1.-** El presente acuerdo es de orden público y de observancia general para los Órganos Político-Administrativos y tiene por objeto implementar el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, así como homologar los formatos oficiales para la expedición de la Cédula de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado.

**Artículo 2.-** Sin perjuicio de lo previsto por el Reglamento y por los Lineamientos, para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Autorización hasta por 90 días.- Documento expedido por las Delegaciones, para que una persona distinta al empadronado o a su familiar, pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado.
- II. Cédula de Empadronamiento.- Documento expedido por las Delegaciones, necesario para expender productos o servicios en los Mercados Públicos del Distrito Federal;
- III. Delegación.- Órgano Político Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- IV. La Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;
- V. Lineamientos.- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal;
- VI. Local.- Es la unidad o espacio delimitado donde el comerciante ejerce su actividad comercial o de servicios, en el interior del Mercado Público;
- VII. Manual.- Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.
- VIII. Mercado Público.- El lugar o local, sea o no propiedad del Gobierno del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;
- IX. Padrón.- Listado de comerciantes autorizados por la Delegación para ejercer el comercio al interior de los Mercados Públicos, y que deberá contener cuando menos la siguiente información: datos generales del comerciante, la descripción y ubicación de su local, y el giro al que se dedica;
- X. Refrendo.- Documento que deberá ser expedido por los Órganos Políticos-Administrativos cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el empadronamiento, necesario para continuar desarrollando las actividades comerciales o servicios en los Mercados Públicos del Distrito Federal, previa solicitud de los comerciantes permanentes, quienes tendrán la obligación de realizarlo en el mes de enero de cada año;
- XI. Reglamento.- El Reglamento de Mercados para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1951;
- XII. Sistema de Empadronamiento.- Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (#SICOMPCDMX).
- XIII. Ventanilla Única Delegacional.- Oficina Delegacional de recepción y entrega de documentos;

**Artículo 3.-** La Secretaría implementará la plataforma virtual en la que operará el Sistema de Empadronamiento. Éste tiene como objetivo principal establecer un padrón general, actualizado, sólido y confiable de los Comerciantes permanentes en los Mercados Públicos, lo que ayudará a que los trámites en las unidades administrativas sean transparentes, ágiles y eficaces.

La Secretaría proporcionará a las Delegaciones una clave de usuario y contraseña, para el acceso y operación del Sistema de Empadronamiento, siendo éstas las responsables de garantizar el uso correcto de las mismas.

Los cambios o actualizaciones que se realicen en las claves serán a consideración de la Secretaría o por solicitud de la Delegación.

**Artículo 4°.-** Compete a las Delegaciones ingresar y actualizar en el Sistema de Empadronamiento, los datos de los Comerciantes permanentes que tengan registrados en el Padrón de su demarcación y que fueron recabados por éstas.

Las Delegaciones son responsables de que la información almacenada o transmitida dentro del Sistema de Empadronamiento, permanezca encriptada, bajo normas y estándares de seguridad que impidan su extracción y uso no autorizados, garantizando con ello la protección de los datos personales proporcionados por los Comerciantes permanentes de los Mercados Públicos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Además, serán las facultadas para dar cumplimiento a los requerimientos que en su caso formulen las autoridades administrativas y judiciales.

**Artículo 5°.-** Los trámites señalados en el Reglamento, en los Lineamientos y en el presente Acuerdo, se llevarán a cabo ante las Ventanillas Únicas Delegacionales, de manera personal por el interesado y sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos trámites serán gratuitos y voluntarios.

**Artículo 6°.-** Las Ventanillas Únicas Delegacionales proporcionaran a los interesados el formato de solicitud correspondiente y que se encuentran establecidos en el Manual, los cuales están identificados como a continuación se señala:

Clave	Denominación
MER 01	Autorización de cambio de giro de local en mercado público.
MER 02	Autorización para el traspaso de derechos de cédula de empadronamiento del local en mercado público.
MER 03	Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos.
MER 04	Cambio de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en Mercados Públicos por fallecimiento.
MER 05	Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.
MER 06	Refrendo de Empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.

**Artículo 7°.-** Las Delegaciones analizarán la procedencia de la solicitud y deberán resolver sobre la misma en un término de 15 días hábiles. En caso de omisión, operará la afirmativa ficta.

La expedición en los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, la Autorización hasta por 90 días y el Refrendo, tienen por objeto brindar certeza jurídica a los Comerciantes permanentes de los Mercados Públicos, respecto al documento que les reconoce tal carácter, por lo que para los trámites identificados como MER 01, MER 02, MER 04 y MER 05 se expedirá la Cédula de Empadronamiento, para el trámite identificado como MER 03 se expedirá la Autorización hasta por 90 días y para el trámite identificado como MER 06 se expedirá el Refrendo.

**Artículo 8°.-** A la Cédula de Empadronamiento, Refrendo o Autorización hasta por 90 días, según sea el caso, se le asignará un número de folio sangrante, el cual se formará de la siguiente manera: las primeras letras corresponden a la Delegación, la siguiente letra a la denominación del trámite a realizar, los siguientes seis dígitos corresponden al número de folio asignado de manera consecutiva iniciando 000001 en adelante, dependiendo de la cantidad de comerciantes existentes en la respectiva Delegación, conforme a la siguiente tabla:

Delegación	Folio Asignado		
	Cédula	Refrendo	Autorización
Álvaro Obregón	AOC 000001	AOR 000001	AOA 000001
Azcapotzalco	AZCC 000001	AZCR 000001	AZCA 000001
Benito Juárez	BJC 000001	BJR 000001	BJA 000001
Coyoacán	COYC 000001	COYR 000001	COYA 000001
Cuajimalpa	CUJC 000001	CUJR 000001	CUJA 000001

Cuahtémoc	CUHC 000001	CUHR 000001	CUHA 000001
Gustavo A. Madero	GAMC 000001	GAMR 000001	GAMA 000001
Iztacalco	IZCC 000001	IZCR 000001	IZCA 000001
Iztapalapa	IZTC 000001	IZTR 000001	IZTA 000001
Magdalena Contreras	MACC 000001	MACR 000001	MACA 000001
Miguel Hidalgo	MHC 000001	MHR 000001	MHA 000001
Milpa Alta	MILC 000001	MILR 000001	MILA 000001
Tláhuac	TLHC 000001	TLHR 000001	TLHA 000001
Tlalpan	TLPC 000001	TLPR 000001	TLPA 000001
Venustiano Carranza	VCC 000001	VCR 000001	VCA 000001
Xochimilco	XOCC 000001	XOCR 000001	XOCA 000001

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de diciembre del año 2013.

**Tercero.-** El formato oficial de la Cédula de Empadronamiento será expedido únicamente para aquellos comerciantes permanentes de los Mercados Públicos que realicen alguno de los trámites señalados en el artículo 6° identificados como MER 01, MER 02, MER 04 y MER 05, aquellos que acudan a realizar su reimpresión, o bien, en aquellos casos en los que se considere necesaria la reposición, y no implica la pérdida de ningún derecho, por lo que las Cédulas de Empadronamiento expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán válidas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de realizarse, por parte de los Comerciantes permanentes de los Mercados Públicos, algunos de los trámites identificados en el Manual como MER 01, MER 02, MER 04 y MER 05, las Delegaciones deberán expedir en el nuevo formato la Cédula de Empadronamiento respectiva, e imprimir en la anterior la leyenda "SIN VALOR OFICIAL", devolviéndola así al solicitante del trámite.

**Cuarto.-** El presente acuerdo no exime del cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se contienen en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, así como el Aviso para la Realización del Refrendo de Empadronamiento de los Comerciantes Permanentes que desarrollan Actividades Comerciales y/o de Servicios en los Mercados Públicos en el Distrito Federal.

**Quinto.-** La expedición de la Cédula de Empadronamiento, Refrendo o Autorización hasta por 90 días, según sea el caso, se realizará en los formatos oficiales autorizados e impresos por la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA).

**Sexto.-** El Sistema de Empadronamiento entrará en funciones el día 1° del mes de diciembre del año 2013.

**Séptimo.-** Las Delegaciones deberán contar con el equipo de cómputo e insumos necesarios que garanticen el uso y desempeño óptimo del Sistema de Empadronamiento.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2013.

**El C. Secretario de Desarrollo Económico**  
(Firma)  
**SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO PARA COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS FORMATOS OFICIALES DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, REFRENDO Y AUTORIZACIÓN HASTA POR 90 DÍAS PARA QUE UNA PERSONA DISTINTA AL EMPADRONADO PUEDA EJERCER EL COMERCIO EN PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES EN MERCADOS PÚBLICOS, POR CUENTA DEL EMPADRONADO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN SU EDICIÓN NÚMERO 1743, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA.**

En la página 6, es sus Transitorios

DICE:

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de diciembre del año 2013.

DEBE DECIR:

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del dos de enero del año 2014.

Misma pagina

DICE:

**Sexto.-** El Sistema de Empadronamiento entrará en funciones el día 1º del mes de diciembre del año 2013.

DEBE DECIR:

**Sexto.-** El Sistema de Empadronamiento entrará en funciones el día dos del mes de enero del año 2014.

México Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre del año 2013.

**El C. Secretario de Desarrollo Económico**

(Firma)

**SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**

---

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.****AVISO PARA LA REALIZACIÓN DEL REFRENDO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 16 fracción IV, 25 fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5 fracción I y 51 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los sectores industrial, comercial y de servicios; establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad; así como dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Políticos-Administrativos ejerzan las atribuciones que les conceden las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que los artículos 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, prevén que es competencia de los Órganos Político Administrativos la administración de los mercados públicos, la cual se llevará a cabo atendiendo a la normativa que la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal expida.

Que el empadronamiento de los comerciantes permanentes de los Mercados Públicos deberá ser refrendado durante el mes de enero de cada año, y que dicho trámite se llevará a cabo ante la Ventanilla Única Delegacional (VUD) correspondiente; de conformidad a lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y a los numerales Décimo y Trigésimo Sexto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Que como se establece en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, corresponde al Gobierno del Distrito Federal, la activación de los Mercados Públicos mediante el impulso de las economías e identidades locales, diseñando modelos de gestión económica, por ello con la finalidad de brindar certeza jurídica, debe realizarse el refrendo del empadronamiento, el cual debe ser gratuito durante el mes de enero de cada año, vigilando que el mismo se conceda siempre y cuando subsistan las circunstancias que originaron la emisión de la cédula; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA LA REALIZACIÓN DEL REFRENDO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 1.-** El presente aviso tiene por objeto verificar que subsisten las circunstancias que dieron origen a la emisión de una Cédula de Empadronamiento mediante el refrendo como comerciantes permanentes en los Mercados Públicos, con la finalidad de brindar certeza jurídica, al quedar reconocidos ante las Delegaciones y la Secretaría con esa calidad.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Aviso se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 3º del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y numeral Segundo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal

**Artículo 3.-** El trámite para el refrendo se realizará de manera gratuita durante el mes de enero de cada año, sin excepción, siempre y cuando subsistan las circunstancias que originaron la emisión de la Cédula de Empadronamiento, como se establece en el artículo 31 del Reglamento.

**Artículo 4.-** Será obligación de los comerciantes para el ejercicio de sus actividades dentro de los Mercados Públicos realizar el trámite del refrendo, el cual se llevará a cabo de manera personal por el interesado y sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La solicitud del trámite se efectuará ante las Ventanillas Únicas Delegacionales de su demarcación territorial, quienes entregarán a los interesados el formato correspondiente.

**Artículo 5.-** La unidad administrativa competente responsable de mercados de la Delegación realizará el refrendo del año que corresponda, siempre y cuando continúen las circunstancias que originaron la emisión de la Cédula de Empadronamiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad tendrá la facultad de realizar las visitas de supervisión al local de que se trate y/o solicitará al locatario las fotografías del local, en cualquier momento, a efectos constatar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsisten.

**Artículo 6.-** Cada año en el mes de abril, las Delegaciones remitirán a la Secretaría informe sobre los refrendos realizados, a fin de contar con un padrón debidamente actualizado de los comerciantes permanentes que ejercen su actividad comercial en los Mercados Públicos.

**Artículo 7.-** El formato que se utilizará para la solicitud de refrendo, será aquel que se establezca en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, el cual deberá ser llenado por el titular de la Cédula de Empadronamiento o su representante.

**Artículo 8.-** Al formato de solicitud debidamente requisitado se deberá anexar:

**I.** Cédula de Empadronamiento en original y copia para cotejo.

**II.** Comprobantes de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal, de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud;

**III.** Identificación oficial en original y copia para cotejo.

**IV.** Comprobante de Clave Única de Registro de Población.

**V.** En su caso, el original del documento que acredite la representación legal del comerciante permanente.

**Artículo 9.-** De ser procedente el trámite, se expedirá a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento el formato oficial de refrendo correspondiente al año en que se realice.

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

**Segundo.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Tercero.-** Las Delegaciones deberán sujetarse al procedimiento establecido en los Lineamientos, por lo que deberán de tomar las medidas necesarias para la realización del refrendo en el mes de enero de cada año, sin que exista impedimento para su otorgamiento a los comerciantes permanentes que no lo hubiesen solicitado en años anteriores.

Dado en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2013.

**Atentamente.**

**El C. Secretario de Desarrollo Económico**

(Firma)

**SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**

---

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO PARA LA REALIZACIÓN DEL REFRENDO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN SU EDICIÓN NÚMERO 1743, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA.**

En el artículo 4

DICE:

**Artículo 4.-** Será obligación de los comerciantes para el ejercicio de sus actividades dentro de los Mercados Públicos realizar el trámite del refrendo, el cual se llevará a cabo de manera personal por el interesado y sólo se aceptará la representación legal siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La solicitud del trámite se efectuará ante las Ventanillas Únicas Delegacionales de su demarcación territorial, quienes entregarán a los interesados el formato correspondiente.

DEBE DECIR:

**Artículo 4.-** El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos y al Manual de Trámites y Servicios al Públicos del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre del año 2013.

**El C. Secretario de Desarrollo Económico**

(Firma)

**SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**

---

## SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

### NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE ROMERÍAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

**PABLO ENRIQUE ENRÍQUEZ MALDONADO**, Director General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 8º, fracción II, 12, fracción II, 88, 93, 115, fracciones, III, V y XI, 117, fracciones II, V y VI, 137, 138, fracción II; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 1º, 2º, 3º, 12, Párrafo Segundo, 15, fracción III, 17, 37, 39, fracciones, VI, VIII, XXXIV; en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 1º, 5º, fracción I, 7º, fracción, III, numeral 2, 37, fracción, XV, y 52 fracciones, III y V; en el Reglamento de Mercados artículos 1º, 2º y 3º, y

#### CONSIDERANDO

Que resulta necesario fortalecer la operación de los Mercados Públicos del Distrito Federal, como centros de abasto popular.

Que es de interés para el Distrito Federal, reconocer y fortalecer las manifestaciones culturales, históricas y religiosas que contribuyan a rescatar y promover las tradiciones que dan identidad al Distrito Federal y, en general, al pueblo mexicano.

Que además, es necesario organizar e impulsar la realización de festividades tradicionales que se realizan en las zonas de mercados conocidas como "Romerías", las cuales fomentan las tradiciones en el Distrito Federal.

Que las Romerías que se celebran en los Mercados Públicos, tienen como fin, entre otros, el de que los locatarios comercialicen en determinadas fechas bienes y productos de temporada alusivos a las festividades tradicionales, como lo son la celebración de la independencia nacional, conocida como fiestas patrias, la festividad de los fieles difuntos, conocida como día de muertos, la natividad conocida como navideña y de reyes.

Que esas actividades se realizan en las zonas de mercado, ocupando parte de las explanadas, estacionamientos y banquetas y/o de los arroyos vehiculares, así como en el interior de los Mercados Públicos; ampliándose los giros autorizados en algunos casos y, en otros, utilizando parte de los pasillos.

Que las zonas de mercados, son las adyacentes a los Mercados Públicos y que éstas se excluyen del supuesto contenido en el Artículo 267-A del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que las Romerías no se consideran reguladas por los Programas de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

Que es necesario normar las Romerías, tanto al interior como al exterior de los Mercados Públicos, apoyando su operación, conservando el libre tránsito de personas y vehículos; así como su convivencia con la comunidad; por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

### NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE ROMERÍAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Las presentes Normas, tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la celebración de Romerías que se realizan en los Mercados Públicos del Distrito Federal y en las Zonas de Mercados.

**SEGUNDA.** Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

- I. **Bienes y Productos de Temporada:** Los que manifiesten o tengan relación directa con la festividad tradicional a celebrarse;
- II. **Delegación:** El Organismo Político-Administrativo de la Demarcación Territorial correspondiente;

- III. **Festividad Tradicional:** Las manifestaciones culturales, históricas o religiosas que contribuyan a rescatar y promover las tradiciones que dan identidad al Distrito Federal y, en general, al pueblo mexicano;
- IV. **Romería:** La fiesta popular celebrada conforme a las presentes Normas, con motivo de festividades tradicionales que se realizan en los Mercados Públicos y Zonas de Mercado;
- V. **Venta al exterior de los Mercados Públicos:** La actividad comercial de bienes y productos de temporada que se realiza en las zonas de mercados;
- VI. **Venta al interior de los Mercados Públicos:** La actividad comercial de bienes y productos de temporada que se realiza en los pasillos interiores y/o en cualquier otra área de uso común de los Mercados Públicos, y
- VII. **Zonas de Mercados:** Las adyacentes a los Mercados Públicos.
- VIII. **Locatario:** La persona física, titular de una cédula de empadronamiento, expedida por la autoridad competente, que desarrolla de manera continua, uniforme, regular y permanente la compra y venta de artículos de primera necesidad y de consumo diario, así como de servicios en general, al interior de un mercado público en el Distrito Federal.
- TERCERA.** Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las presentes Normas los locatarios de los Mercados Públicos, las personas físicas que participen en las Romerías, así como sus familiares que los auxilien y los servidores públicos de las Delegaciones del Distrito Federal.
- CUARTA.** Las Romerías solo se podrán realizar en las fechas y temporadas establecidas en las presentes Normas o en otras fechas o temporadas autorizadas por las Delegaciones en los términos del presente ordenamiento.
- QUINTA.** En las Romerías sólo podrán comercializarse bienes y productos de temporada.
- SEXTA.** En caso de venta al interior de los Mercados Públicos y que los locatarios obtengan permiso para instalarse frente a sus locales, estos solo podrán vender bienes y productos de temporada que sean compatibles con el giro que tienen autorizado como permanente.
- SEPTIMA.** En los Mercados Públicos se autoriza la celebración de Romerías, en las festividades tradicionales y periodos que a continuación se mencionan:
- I. Fiestas Patrias; del 1° de septiembre al 16 de Septiembre;
- II. Día de Muertos; del 15 de octubre al 3 de noviembre, y
- III. Navideña y de Reyes; del 20 de noviembre al 7 de enero del año siguiente.
- OCTAVA.** Solo podrán desarrollarse actividades comerciales en las festividades tradicionales y fechas señaladas en las presentes Normas y previa la obtención del permiso correspondiente otorgado por la Delegación.
- NOVENA.** Se autoriza como horario para la celebración de las romerías autorizadas en el presente instrumento y para aquellas que posteriormente autorice la Delegación, el de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo.
- El horario referido podrá ampliarse por la Delegación, previa solicitud de los locatarios o sus representantes legales y siempre que la Delegación lo autorice.
- DÉCIMA.** Los permisos que la Delegación otorgue con motivo de la celebración de las Romerías son temporales, personales, intransferibles y revocables, por lo que no crea derecho real alguno en favor de sus beneficiarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES**

### **DÉCIMA PRIMERA.**

Considerando la naturaleza de la festividad de que se trate, corresponde a los titulares de las Delegaciones del Distrito Federal:

- I. Realizar Consultas Vecinales para determinar la viabilidad de las Romerías que se traten de ventas al exterior en los Mercados Públicos que no estén autorizadas en las presentes Normas;
- II. Autorizar las ampliaciones a los horarios para la celebración de las Romerías en los Mercados Públicos;
- III. Determinar el espacio territorial en el que se celebrarán las Romerías en los Mercados Públicos dentro de su demarcación, atendiendo las solicitudes de los locatarios y el interés público;
- IV. Determinar los espacios para el tránsito de personas y vehículos;
- V. Determinar la forma, dimensiones y ubicación de los puestos y la vigencia de los permisos;
- VI. Asignar los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales en las romerías de los Mercados Públicos;
- VII. Reducir los horarios autorizados en estas Normas y los ampliados por la propia Delegación así como los periodos establecidos para la celebración de las Romerías en los Mercados Públicos, en los casos en que se afecte el interés público;
- VIII. Autorizar los periodos para la celebración de las Romerías que no estén contenidos en las presentes Normas, previa opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;
- IX. Autorizar la celebración de Romerías por la temporada del 15 de octubre al 7 de enero del siguiente año, en zonas en las que la instalación de los puestos no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de personas y/o vehículos;
- X. Determinar los giros a desarrollarse en las Romerías y el número de cada uno de ellos, evitando afectaciones a los ya autorizados como permanentes en los Mercados Públicos, y
- XI. Llevar a cabo el retiro de las mercancías o enseres, en caso de que los permisionarios continúen operando concluida la vigencia de los permisos otorgados.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS**

### **DÉCIMA SEGUNDA.**

Los permisionarios tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Delegación el permiso para desarrollar actividades en Romerías;
- II. Exender sus bienes y productos de temporada en las Romerías, en fechas, lugares y horarios autorizados;
- III. Realizar la venta de bienes y productos de temporada, personalmente o con el apoyo de hasta un familiar, y
- IV. Los demás que se determinen en otros ordenamientos.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Vender exclusivamente los bienes y productos de temporada, ocupar los espacios asignados, respetar las dimensiones establecidas y operar en las fechas o temporadas, autorizados;
- II. Vender en los horarios autorizados en estas Normas y/o por la Delegación;
- III. Vender personalmente o por conducto de un familiar, el cual acreditará su parentesco fehacientemente cuando la Delegación realice una supervisión;
- IV. Colocar y tener siempre a la vista la autorización correspondiente;
- V. Utilizar focos de luz blanca menores a 100 wats;
- VI. Utilizar cilindros contenedores de gas con capacidad hasta de 10 Kg.; regulador de seguridad; válvulas de paso y mangueras de neopreno, en el caso de venta de alimentos preparados;
- VII. Acreditar que ha asistido a algún curso de manejo e higiene de alimentos, impartido por Autoridad o Institución competente o autorizada, en el caso de venta de alimentos preparados;
- VIII. Mantener aseado el puesto y el exterior próximo al mismo;
- IX. Colocar un bote de basura, para uso del público asistente, y
- X. Establecer y mantener habilitadas y libres rutas de evacuación (pasillos), establecer salidas de emergencia, contar con extintores y botiquines de primeros auxilios, atendiendo a las observaciones y medidas de seguridad que la Delegación emita en materia de protección civil.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PERMISOS****DÉCIMA  
CUARTA.**

Para desarrollar actividades comerciales en Romerías, los interesados presentarán solicitud por escrito ante las Ventanillas Unicas Delegacionales, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

**DÉCIMA  
QUINTA.**

La solicitud a que hace referencia la Norma anterior contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante: nombre, domicilio, número de cédula, número de local y número de cuenta;
- II. Mención de que el solicitante es mexicano por nacimiento;
- III. Descripción de los bienes y productos de temporada a vender;
- IV. Días de venta;
- V. Dimensiones y croquis de ubicación del espacio a utilizar,
- VI. Horario de actividades, y
- VII. Firma del interesado o de su representante legal.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

Las solicitudes, debidamente requisitadas, se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Original o copia fotostática certificada y copia fotostática para su cotejo de la cédula de empadronamiento a nombre del solicitante, refrendada al año de la solicitud, y
- II. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a las disposiciones aplicables, por el periodo correspondiente.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

Los permisos que las Delegaciones otorguen con motivo de las Romerías en los Mercados Públicos, señalarán cuando menos los datos generales del permisionario, el giro, la vigencia, así como que los mismos son temporales, personales, intransferibles y revocables, así como si la venta es al exterior o al interior del mercado público.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA ASIGNACIÓN DE LOS ESPACIOS**

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

La Delegación determinará la distribución y asignación de espacios en los que se realizará la comercialización de bienes y productos en las Romerías de los Mercados Públicos en cada demarcación territorial.

**DÉCIMA  
NOVENA.**

La Delegación asignará los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales, considerando preferentemente a los locatarios con mayor antigüedad en la celebración de Romerías.

**VIGÉSIMA.**

La instalación de estructuras o puestos solo se podrá llevar a cabo siempre que no se obstruya la libre circulación de personas y vehículos.

Cuando se afecte la circulación de personas y/o vehículos, la Delegación reducirá la duración de las Romerías.

**VIGÉSIMA  
PRIMERA.**

En los casos en que exista demanda ciudadana para la autorización de Romerías que no estén autorizadas en estas Normas, la Delegación realizará Consulta Vecinal y obtendrá opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en este orden.

**VIGÉSIMA  
SEGUNDA.**

Los puestos tendrán la forma, dimensiones, signos de identificación y otras especificaciones que determine cada Delegación.

**VIGÉSIMA  
TERCERA.**

Para la autorización de giros, la Delegación considerará que el número de éstos no genere afectación a los ya autorizados como permanentes.

**VIGÉSIMA  
CUARTA.**

La Unidad de Protección Civil de la Delegación supervisará el uso del servicio eléctrico con el objeto de no generar sobrecargas así como el uso de cilindros o contenedores de gas con capacidad de hasta 10 Kg. para disminuir las posibilidades de algún siniestro.

**VIGÉSIMA  
QUINTA.**

A la conclusión de la Romería correspondiente, los permisionarios están obligados a retirar inmediatamente las estructuras que hayan utilizado. En caso de que las estructuras continúen

posteriormente a la conclusión del permiso o de la Romería la Delegación procederá al retiro de las mismas.

**VIGÉSIMA  
SEXTA.**

En el caso de que la venta se realice en el exterior de los Mercados Públicos, los permisionarios están obligados a:

- I. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos de conformidad a las dimensiones determinadas por la Delegación, y
- II. Contratar, el servicio de energía eléctrica que le sea necesario con la Compañía de Luz y Fuerza, así como tratar lo referente a las bajadas de tomas de luz para sus puestos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PERMISIONARIOS**

**VIGÉSIMA  
SÉPTIMA.**

Los comerciantes que cuenten con autorización para vender artículos al interior o exterior de los Mercados Públicos, tiene las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar actividades diferentes a las autorizadas;
- II. Permitir que terceros realicen actividades ajenas a las autorizadas o que aun autorizadas las realicen en sustitución del permisionario;
- III. Desarrollar actividades fuera de las áreas, locales y horarios autorizados;
- IV. Exponer bebidas embriagantes y, cualquier bebida en envase de cristal;
- V. Desarrollar actividades en superficies mayores a las autorizadas;
- VI. Hacer uso del servicio de luz eléctrica de los Mercados Públicos y de otras instalaciones publicas y privadas sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en la calle o dejarla en su local después de concluir el horario autorizado;
- VIII. Vender y/o distribuir cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares;
- IX. Vender material inflamable o explosivo;
- X. Obstruir con sus bienes o productos o con estructuras o enseres las calles, o las entradas a escuelas, hospitales, edificios oficiales, inmuebles particulares o de otros inmuebles, que produzca molestias a las personas o limiten su libre tránsito o el de los vehículos;
- XI. Vender espumas en aerosol;
- XII. Vender artículos denominados "piratas" y/o de procedencia ilícitas, y
- XIII. Sujetar los puestos a paredes, árboles, postes o de cualquier estructura que pueda provocar un accidente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS SANCIONES**

**VIGÉSIMA**

- OCTAVA.** En caso de que se realice la instalación de puestos para venta al exterior e interior de los Mercados Públicos sin la autorización correspondiente, las Delegaciones ordenarán el retiro del puesto o mercancías de que se trate.
- VIGÉSIMA NOVENA.** En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la Norma Décima Tercera, fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, se sancionará con un apercibimiento por escrito.
- TRIGÉSIMA.** En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la Norma Décima Tercera, fracción VI y Vigésima Sexta, fracción I, se sancionará con el retiro de las mercancías.
- TRIGÉSIMA PRIMERA.** En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la Norma Décima Tercera, fracciones I y II, se realizará el retiro de las mercancías y/o enseres.
- TRIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de incumplimiento a los supuestos contenidos en la Norma Vigésima Sexta, fracción II, y Vigésima Séptima, se procederá a la revocación de la autorización.

#### TRANSITORIOS

- ÚNICO.** Las presentes Normas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dos.

**El Director General de Abasto, Comercio y Distribución**

(Firma)

**Lic. Pablo Enrique Enríquez Maldonado**

---



**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE ROMERÍAS EN MERCADOS PÚBLICOS.**

**Salomón Chertorivski Woldenberg**, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 12 fracción IX; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 16 fracción IV y 25 fracciones I, II y XVIII; en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 51 fracciones I y V, y

**CONSIDERANDO**

Que una de las tareas fundamentales de esta Secretaría, es velar por el abasto de la Ciudad de México, dando preferencia a los Mercados Públicos, como canal principal de abasto de los artículos de primera necesidad para las familias mexicanas.

Que es de suma importancia para esta Secretaría, fortalecer y elevar el grado de competitividad de los Mercados Públicos, así como de las Romerías que se realizan en los mismos, ya que forman parte de la cultura del país y fomentan nuestras tradiciones, al abastecer a la Ciudad de México de productos de temporada en ciertas épocas del año.

Que el 28 de noviembre de 2002, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las Normas para la Realización de Romerías en los Mercados Públicos.

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde, normar y supervisar los canales de abasto, comercio y distribución, en específico los Mercados Públicos que forman parte fundamental de la actividad económica de esta ciudad.

Por lo que con la finalidad de fortalecer y contribuir al abasto en el Distrito Federal he tenido a bien expedir las siguientes:

**Reformas a las Normas para la Realización de Romerías en Mercados Públicos.**

**Único.-** Se reforman el **Considerando Sexto**, la **Norma Séptima**, **Novena**, **Décima Sexta fracción I**, **Décima novena** y **Vigésima Sexta fracción II** para quedar como sigue:

**Considerando**

...  
...  
...  
...  
...

Que las zonas de mercados, son las adyacentes a los Mercados Públicos y que éstas se excluyen del supuesto contenido en el artículo **304 del Código Fiscal del Distrito Federal**, por lo que las Romerías no se consideran reguladas por los programas de reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Séptima.-** En los Mercados Públicos se autoriza la celebración de Romerías, en las festividades tradicionales y periodos que a continuación se mencionan:

- I. Fiestas patrias; del **20 de agosto** al 16 de septiembre;
- II. Día de muertos; del **05 de octubre** al 3 de noviembre, y
- III. Navideña y de reyes; del **15 de noviembre** al 7 de enero del año siguiente.

**Novena.-** La Delegación autorizará como horario para la celebración de Romerías en Mercados Públicos, el comprendido de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo.

...

**Décima Sexta. ...**

I. Original o copia certificada de la Cedula de Empadronamiento a nombre del solicitante y copia simple para su cotejo y último refrendo en original y copia simple para cotejo; y

II...

### **Capítulo Quinto**

#### **De la Asignación de los Espacios**

**Décima Novena.** La Delegación asignará los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales, considerando preferentemente a los locatarios con mayor antigüedad en la celebración de Romerías, **sin omitir las nuevas solicitudes de ingreso.**

**Vigésima Sexta. ...**

I. ...

II. Contratar, el servicio de energía eléctrica que le sea necesario con la Comisión Federal de Electricidad, así como tratar lo referente a las bajadas de tomas de luz para sus puestos.

### **Transitorios**

**Primero.-** Las presentes Reformas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Para la obtención del permiso para la realización de Romerías, los locatarios de Mercados Públicos se sujetaran a los requisitos y formatos establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal vigente.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**El Secretario de Desarrollo Económico**

(Firma)

**SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG**

---